

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Semestre . . . . . 25 —  
 Trimestre . . . . . 15 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.675

#### Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra y empleo de los kilómetros 243 al 249 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista don Pedro Pastor Ibáñez, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Berrueces, Moral de la Reina y Ceinos de Campos, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la 3.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle de San Pastor, número 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación

afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio de terminación de las obras en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días, fijados en este anuncio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, *Julio Diamante*.

Núm. 3.676

#### Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra y empleo de los kilómetros 225 al 230 de la carretera de Adanero a Gijón, contratista don Pedro Pastor Ibáñez, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, en que radican las obras y al público en general, que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la 3.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle de San Pastor, número 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado

competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir el Alcalde Presidente del Ayuntamiento antes citado, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente al pueblo en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, *Julio Diamante*.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.626

#### Jurado mixto de Transportes

Sección de tracción animal

Don Nicolás Polo Fernández, Abogado, Presidente del Jurado mixto de Transportes, Sección de tracción animal, de Valladolid.

Hago saber: Que con fecha de ayer han sido aprobadas por este Jurado mixto de mi presidencia las bases de trabajo que a continuación se expresan y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, podrán ser objeto de recurso por los interesados, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de su inserción en

el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1934. — *Nicolás Polo*.

#### Bases de trabajo de los obreros de la industria de transportes, Sección de tracción animal, aprobadas por el Pleno para Valladolid y su provincia

Base 1.ª Los patronos y obreros de la industria del transporte de Valladolid y su provincia se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente y las leyes que en lo sucesivo se promulguen, especialmente las que se refieran al transporte.

Base 2.ª El patrono, o sus encargados, y el obrero, recíprocamente, se deben mutuo respeto y consideración, y ambos deberán contribuir mutuamente a la más perfecta producción.

Base 3.ª El patrono y sus encargados se obligan:

1.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida.

2.º A dar al obrero la facilidad necesaria para el cumplimiento de los deberes ciudadanos, civiles y sociales.

Base 4.ª El patrono, o sus representantes, son los únicos encargados de la dirección y organización de los trabajos en sus respectivas industrias.

Base 5.ª Estas bases de trabajo afectan a todos los patronos, obreros y encargados de transportes en las siguientes industrias: cuadreros, transportes propiamente dichos, coloniales, vinos, abonos, hierros, madera, yeso, salvados, semillas, pajeros,

terrería, cervezas y los que se dedican a la venta ambulante con carros. Quedan exceptuados los que se dedican habitualmente a la fabricación.

Base 6.<sup>a</sup> La jornada de trabajo será, en todo tiempo, la legal de ocho horas, sin más limitaciones que las que determina el Decreto-ley de 1 de Julio de 1931.

Base 7.<sup>a</sup> Los obreros de las industrias afectadas por estas bases se clasifican en fijos y eventuales. Son eventuales los que llevan al servicio de un mismo patrono un período de tiempo ininterrumpido de treinta días; pasado este tiempo se considerarán como obreros fijos, para todos los efectos legales.

Base 8.<sup>a</sup> Por la mañana tendrá obligación el obrero de ir un cuarto de hora antes para preparar sus ganados, y por la tarde terminará la jornada cuando éste termine de desatallar, siempre que no exceda de un cuarto de hora.

Base 9.<sup>a</sup> Los obreros que salgan de viaje por cuenta del patrono quedan exceptuados de las horas señaladas para el comienzo de la jornada, pudiendo hacerlo en cualquiera otra.

En las industrias en que los obreros hayan de salir fuera de la capital la jornada se regirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto del 1 de Julio de 1931.

Base 10. Si por necesidad de dejar terminada una faena hubiere de emplear el obrero mayor tiempo que señala la jornada legal, las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 25 por 100 las dos primeras horas y el 40 por 100 las que sobrepasen:

a) Salvo lo dispuesto, las horas extraordinarias no podrán sobrepasar de cuatro semanales.

b) El importe de las horas extraordinarias se pagará al final de cada semana, según costumbre empleada, pero con obligación de detallar aparte cuantas cantidades correspondan percibir al obrero por estos trabajos.

c) El patrono presentará a los obreros dos recibos que justifiquen lo cobrado: uno firmará el obrero al patrono y otro el patrono al obrero, y este último quedará en poder del obrero.

Base 11. Queda prohibido el trabajo en domingo a todas las industrias no exceptuadas por la ley:

a) Si en algún caso fuese necesario emplear obreros en domingo, será preciso solicitarlo del Jurado mixto de la capital, y a la autoridad competente en los pueblos; sin este requisito y con-

cesión del mismo no podrá realizarse ninguna labor.

b) Los salarios correspondientes a los domingos se pagarán con un aumento del 40 por 100.

Base 12. En los casos de accidente del trabajo los obreros y patronos se atenderán a lo dispuesto por la vigente ley y reglamento de Accidentes del Trabajo.

Base 13. El trabajador tiene derecho a percibir, sin que le llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, pero habrá de demostrar la necesidad urgente de ello.

Base 14. Los menores de diez y ocho años no podrán conducir, por ningún concepto, carruajes arrastrados por caballerías.

Base 15. Los patronos se comprometen a dotar cada servicio con el personal suficiente para que los trabajos se realicen con normalidad.

Cuando se transporte pesos indivisibles de 150 kilos, o cuando la carga exceda de 15 unidades de 100 kilos, cada carro habrá de llevar dos obreros a su servicio.

Base 16. Ningún obrero podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, salvo lo que en estas bases se establece para en caso de enfermedad, más en aquellos casos que determina el artículo 80 del Contrato de trabajo.

Base 17. Podrán ser despedidos con inmediato cese de trabajo, sin derecho a percibir ninguna indemnización, los culpables de:

a) Insubordinación grave contra los superiores, injurias, vías de hecho.

b) Hurtos de las mercancías transportadas de vehículos o de los atalajes, daños voluntarios causados a los animales.

c) Riñas durante la prestación de los servicios, embriaguez y por cuanto expresa el artículo 89 del Contrato de trabajo y las causas que determina el mismo.

Base 18. Cuando un obrero sea avisado de despido será obligación del patrono comunicarlo por escrito al Jurado mixto en el mismo día y fecha que éste se verifique.

Base 19. En todo caso de despido, dentro de las condiciones señaladas en las bases anteriores para los obreros fijos, se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, previo aviso a los obreros con una semana de antelación, o, en defecto de este caso, abono de una semana de salario, además de los jornales devengados.

Base 20. Igualmente será reservada la plaza al obrero que durante su prestación de trabajo

caiga enfermo, siempre que la dolencia no exceda de seis meses.

Base 21. Los patronos reservarán su plaza a aquellos obreros que por accidente profesional sean detenidos, siempre que resulte no ser responsables del accidente.

Base 22. En todo caso el obrero que supla al enfermo o detenido, a que se refieren las bases anteriores, serán considerados como eventuales, y cesarán en el servicio sin derecho a previo aviso tan pronto se reintegre el enfermo o detenido al trabajo. Para cubrir estas vacantes el obrero eventual se sujetará a cobrar el sueldo como si fuera fijo, es decir, sin el aumento establecido para los eventuales.

Base 23. Los obreros que sean llamados al servicio militar no perderán el derecho a sus puestos, debiendo ser admitidos a su licenciamiento, sin perder, por ausencia, el turno de antigüedad, siempre que el obrero lo solicite dentro de los dos meses siguientes a su licenciamiento.

Base 24. El obrero accidentado, tan pronto sea dado de alta, volverá a ocupar su puesto, siempre que no exista alguna de las condiciones que determina la ley de Accidentes del Trabajo.

Base 25. La antigüedad comenzará a contarse a partir del último ingreso del obrero al servicio del patrono.

Base 26. Cuando un obrero eventual empiece a trabajar después de comenzada la jornada, tendrá derecho a percibir el jornal de todo el día. Si por causas del trabajo tuviera que salirse de la jornada legal, no tendrá derecho a percibir, en concepto de horas extraordinarias, mientras no trabaje más de las ocho horas legales.

Base 27. Ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto-ley del 21 de Noviembre de 1931, los obreros disfrutarán de una vacación retribuida de siete días laborables, sin interrupción, dentro de cada año.

Base 28. Se considerarán días festivos el lunes y martes de la primera semana de ferias del mes de Septiembre observando la fiesta la mitad del personal de cada casa en cada día, pudiendo adelantar en estos días el trabajo de las establecidas dos horas y recuperando las dos restantes en la semana siguiente.

Base 29. Los días 14 de Abril, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, son festivos y retribuidos por el patrono.

Base 30. Será obligación del patrono tener en sitio visible un ejemplar de estas bases y un cua-

dro de las horas de entrada y salida de la dependencia.

Base 31. Los obreros eventuales tendrán un aumento de salario de una peseta sobre el señalado al fijo de su categoría. Este aumento quedará retenido en poder del patrono y solamente será entregado al obrero si no llegase a obtener la categoría de fijo. Si por transcurso de los treinta días señalados en la base séptima adquiriera la categoría de fijo no tendrá derecho a cobrar el aumento establecido y se regirá, para lo referente al despido, como los obreros fijos.

Base 32. En los casos de disminución del trabajo, escasez o término del mismo, serán despedidos los obreros por orden riguroso de modernidad, ateniéndose a lo que determina el artículo 72 del contrato de Trabajo, Ley dictada por el Ministerio de Trabajo, de 21 de Noviembre de 1931, y al reanudarse éste y necesitarse mayor número de personal, ingresarán en primer término los que fuesen más antiguos al servicio de la casa, siempre que se hallen en este momento sin colocación.

Base 33. En caso de enfermedad del obrero, que habrá de justificar, quedará obligado el patrono a pagarle hasta quince días de jornal durante el año, siempre que aquél lleve prestando servicios al patrono por un término no menor de cuatro meses.

Base 34. Cuando los obreros tengan que comer en la casa de los patronos o almacenes donde prestan sus servicios, será obligación del patrono el facilitarle sitio adecuado para ello, y por cuenta del mismo.

Base 35. A los obreros afectados por estas bases se les costeará la comida y hospedaje cuando tengan que salir fuera de la capital.

Base 36. En caso de fallecimiento de un obrero de transportes el patrono concederá permiso para salir al entierro a todo el personal que lo solicite, descontándole el jornal de medio día.

Base 37. *Horario de transportes.*—Desde 1 de Abril a 31 de Agosto, de ocho de la mañana a seis de la tarde, con descanso de dos horas para comer; en los restantes meses, de ocho de la mañana a cinco y media de la tarde, con hora y media para comer.

Base 38. A pesar de lo dispuesto para la jornada, con carácter general, en la base sexta, se observará la siguiente para los transportes propiamente dichos:

1.<sup>a</sup> La jornada de trabajo de los conductores de coches, carros de plaza y carruajes de al-

quiler, será de cuarenta y ocho horas semanales y podrá prolongarse hasta el máximo de setenta y dos horas.

2.<sup>a</sup> En los acarreos, que por razón de la distancia que haya de recorrer no puedan realizarse dentro de las ocho horas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando los acarreos sean fijos y constantes, la duración del trabajo se contará semanalmente y podrá prolongarse hasta el máximo de setenta y dos horas, pagándose a prorrata del jornal ordinario las primeras seis horas de exceso sobre las cuarenta y ocho de la semana legal, y como extraordinarias, con los recargos correspondientes, las demás.

b) Cuando los obreros reúnan las condiciones de ser fijos, asimismo la duración del trabajo hasta el máximo de setenta y dos horas semanales; pero se pagarán como extraordinarias con los recargos correspondientes todas las que excedan de cuarenta y ocho. Sin embargo, cuando las ampliaciones de jornada sean frecuentes debidas a retrasos y esperas podrá acordarse por los organismos paritarios correspondientes que se remuneren solamente a prorrata del jornal ordinario las primeras seis horas de exceso.

Base 39. *Almacenes de vino.* Horario, desde el 1 de Abril a 31 de Agosto, de nueve a una de la mañana y de tres y media a siete y media de la tarde. Desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de Mayo, de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Base 40. *Terrería.*—Horario, desde el día 1 de Abril al 30 de Septiembre, de siete de la mañana a cinco de la tarde, con dos horas para comer. Los meses restantes, de ocho de la mañana a cinco y media de la tarde, con hora y media de descanso para la comida.

Base 41. *Transportes de paja.* Horario, en todo tiempo de ocho de la mañana a seis de la tarde, con dos horas de descanso para comer.

Base 42. *Almacenes de hierro.*—Horario, desde el 1 de Abril al 30 de Septiembre, de ocho de la mañana a siete de la tarde, con dos horas de descanso para comer; desde 1 de Octubre a 31 de Marzo de ocho y media de la mañana a cinco y media de la tarde, con hora y media de descanso para la comida.

Base 43. *Almacenes de madera.*—Horario, en todo tiempo de nueve de la mañana a siete de la tarde, con dos horas de descanso para comer.

Base 44. *Almacenes de abonos.*—Horario, desde el 1 de Abril

a 30 de Septiembre, de ocho y media de la mañana a seis y media de la tarde, con dos horas de descanso para comer; desde el 1 de Octubre a 31 de Marzo, de ocho de la mañana a seis de la tarde, con dos horas de descanso para la comida.

Base 45. *Almacenes de salvados y semillas.*—Horario, de nueve de la mañana a siete de la tarde en todo tiempo, con dos horas de descanso para comer.

Base 46. *Almacenes de coloniales.*—Horario, depósito administrativo, de ocho de la mañana a seis de la tarde, con dos horas de descanso para comer.

Almacenes de plaza, de nueve de la mañana a siete de la tarde, con dos horas de descanso para comer.

Base 47. En el Ramo de transportes se admiten cuatro categorías:

1.<sup>a</sup> Que comprende coloniales, abonos, hierros, transportes y terrería.

2.<sup>a</sup> Que comprenderá transportes de paja y vino.

3.<sup>a</sup> Que comprenderá yeso, salvados y semillas, maderas y venta en ambulante.

4.<sup>a</sup> Cuadreros.

Base 48. Los de la primera categoría percibirán el jornal de cuarenta y ocho pesetas por cuarenta y ocho horas de trabajo semanales, jornal mínimo; los de la segunda, cuarenta y cinco pesetas en las mismas condiciones y tiempo, y los de la tercera, cuarenta y dos pesetas.

*Los mozos de cuadra.*—Los obreros cuadreros tendrán la obligación de cuidar el ganado, cuando éste no exceda de tres caballerías, cobrando una gratificación de veinticinco céntimos diarios. Los carreros que tengan a su cargo de cuatro a diez caballerías, se les abonará treinta y cinco pesetas semanales; de once a diez y seis, treinta y ocho pesetas, y de diez y seis en adelante, cuarenta y dos pesetas. Los mozos de mulillas de toros, cobrarán por cada servicio en domingo cinco pesetas. Estos mismos jornales, con un diez por ciento menos, regirán para toda la provincia.

Base 49. Para el trabajo de carga y descarga de sacos de cereales, harinas, abonos minerales, etc., etc., se ajustarán a las condiciones siguientes:

El apilaje de sacos de 100 kilos, se efectuará hasta una altura de 1'65 metros; el obrero podrá libremente, si así lo desea, utilizar el plano inclinado. Las mercancías a granel transportadas en coladeras, se utilizará el plano inclinado. También podrá em-

plearse, para el apilamiento, el sistema de cestas, de peso no superior a treinta kilos.

Base 50. Los obreros que se dediquen al transporte y otros similares, se les considerará como obreros de transportes.

Base 51. Todas las dudas que se planteen en la aplicación de estas bases, serán sometidas a la deliberación del Jurado Mixto.

Base 52. El término de vigencia de las presentes bases, será de dos años.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1934.—El Secretario, *Alejo Carlos Armendia.*—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, *Nicolás Polo.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.664

### Cabrereros del Monte

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, que han de regir durante el año de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabrereros del Monte, 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, *Porfirio González.*

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Mota del Marqués.  
Quintanilla de arriba.  
San Martín de Valvení.  
San Pedro de Latarce.  
Simancas.  
Villán de Tordesillas.  
Villalón de Campos.  
Villavicencio los Caballeros.

Núm. 3.501

### Carpio

Vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas, las que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, durante el plazo indicado,

pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Carpio, 12 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, *Alejandro Antonio.*

Núm. 3.634

### Monasterio de Vega

Don Antonio Pisonero Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1934, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Tomás Palmero Rodríguez.  
D. Mauro Díaz Caneja.  
D. Tomás Palmero Rodríguez.

#### Parte personal

D.<sup>a</sup> Antonia Reliegos Pablos.  
D. Andrés Gago Melón.  
D. Jesús Candelas Fernández.

También se aprobaron, y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Monasterio de Vega, 24 de Septiembre de 1934.—Antonio Pisonero.

Núm. 3.657

### La Mudarra

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos,

precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Mudarra, 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Celedonio Díez.

Núm. 3.655

#### San Pedro de Latarce

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, se halla expuesto al público por un plazo de ocho días durante el cual los que se crean perjudicados puedan presentar ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyesen justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Latarce, 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.629

EDICTO

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Cristóbal Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre que se revoque el acuerdo del señor Alcalde de dicha capital, por el que se requiere al recurrente para que en término de treinta días desaloje la vaquería de su propiedad, sita en la calle de San José, letra R, de la misma; habiéndose acordado en providencia de diez y siete del actual, se anuncie la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegué a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos acordados, firmo el presente en Valladolid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Lafarga y Crespo.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.668

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos de que se hará mérito, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia. «En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo promovidos por la Sociedad Mercantil «Pintó Hermanos», con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero, contra doña Isabel López Pérez, comercialmente conocida con el nombre de Viuda de Antonio Marín, vecina de Alcantarilla, la cual se halla declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de la suma de cinco mil doscientas treinta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la demandada doña Isabel López Pérez, comercialmente conocida con el nombre de Viuda de Antonio Marín, vecina de Alcantarilla, a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a la demandante Sociedad Mercantil «Pintó Hermanos», la cantidad de cinco mil doscientas treinta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos que se la reclaman, con más el interés de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres, hasta el completo pago, condenándola igualmente al pago de las costas causadas en este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha diez y seis de Junio último en bienes de la propiedad de la demandada, y cuyo embargo fué decretado por auto de treinta de Mayo pasado.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demanda-

da, además de notificarse en los estrados del Juzgado su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.—Rubricado.»

Y para su notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a la demandada rebelde, pongo el presente en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—El Secretario, Benito de Solís.

465

Núm. 3.652

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Benigna Martínez García, viuda y vecina de esta capital, de la suma de cinco mil quinientas pesetas de principal, cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos de gastos de protesto de tres letras de cambio, intereses y costas, que es en deberla don Angel Sánchez Villafila, propietario y vecino de Villanueva de los Caballeros, se sacan a pública subasta los bienes embargados al ejecutado don Angel Sánchez, que, con su tasación, a continuación se describen:

1.º Una mula llamada Gavio-ta, de 9 años de edad, pelo tordo y diez dedos sobre la cuerda; tasada en 700 pesetas.

2.º Otra mula llamada Torcaz, de la misma edad, altura y pelo que la anterior; tasada en 700 pesetas.

3.º Otra mula llamada Princesa, de pelo castaño, de diez dedos sobre la cuerda y de 8 años de edad; tasada en 800 pesetas.

4.º Otra llamada Conca, de 4 años de edad, pelo negro y de diez dedos de alzada; tasada en 1.200 pesetas.

5.º Otra llamada Mulota, de 5 años de edad, pelo negro y de ocho dedos de alzada; tasada en 1.000 pesetas.

6.º Otra llamada Mohina, de 5 años de edad, de ocho dedos de alzada y pelo negro; tasada en 900 pesetas.

7.º Un caballo de pelo tordo, de siete dedos de alzada y de 7 años de edad; tasado en 650 pesetas.

Total de la tasación: cinco mil novecientas cincuenta pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia

de este Juzgado el día trece de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán las licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la tasación, y los bienes embargados están depositados en poder del ejecutado don Angel Sánchez.

Dado en Valladolid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Toribio Díez.

466

Núm. 3.659

TORDESILLAS

REQUISITORIA

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente, se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se tramita sumario con el número treinta y cinco del año actual, sobre robo de caballerías, que la noche del 15 al 16 del actual fueron sustraídas del corral de la vecina de San Román de Hornija, Emeteria Alvarez Miguel, interesando de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las mismas, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Los semovientes robados son:

Una burra de dos años de edad, de cinco cuartas y media de talla, pelo blanco, con una tira de un color castaño, desde la cabeza hasta el rabo, por toda la columna vertebral; tiene una estrella en la frente, también castaño; no está herrada y tiene patas peludas de pelo largo.

Otra burra de seis cuartas, o seis y media de altura, pelo negro brillante, colina, zancajosa y herrada de los brazos delanteros.

Dado en Tordesillas, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eufrasio Cermeño.—P. S. M., El Secretario judicial, Pablo Pena.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial